

Cámara Federal de Casación Penal

Registro n° 1261/24

///nos Aires, 22 de octubre de 2024.

AUTOS Y VISTOS:

Integrada la Sala I de la Cámara Federal de Casación Penal por los señores jueces doctores Daniel Antonio Petrone -Presidente-, Diego G. Barroetaveña y Carlos A. Mahiques -Vocales-, reunidos de conformidad con lo establecido en las Acordadas 24/21 de la Corte Suprema de Justicia de la Nación (CSJN) y 5/21 de esta Cámara Federal de Casación Penal (CFCP), para decidir acerca de la admisibilidad del recurso extraordinario federal deducido en el presente legajo n° **CPE 529/2016/507/1**, del registro de esta Sala I, caratulado: "**LÓPEZ, María Amalia s/ recurso extraordinario federal**".

Y CONSIDERANDO:

El señor juez Diego G. Barroetaveña dijo:

I. Que, en fecha 4 de junio de 2024, esta Sala I -con integración parcialmente distinta- resolvió, por mayoría: "**I.- RECHAZAR** la queja interpuesta por el fiscal general Gabriel Pérez Barberá, sin costas (arts. 478, 530 y 532 del CPPN)" (reg. n° 583/24).

II. Que, contra esa decisión, el representante del Ministerio Público Fiscal interpuso recurso extraordinario federal, cuya admisibilidad corresponde evaluar.

III. Que se confirió traslado a las partes interesadas, por el plazo de diez días (art. 257 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación -CPCCN-), el que fue contestado oportunamente por la defensa de María Amalia López y la querella (AFIP/DGA).

IV. Que, como lo sostuvo en jurisprudencia reiterada la Corte Suprema de Justicia de la Nación, el recurso extraordinario federal exige, entre otros requisitos para su procedencia, que la sustancia del planteo en que se funda implique el debate de una cuestión federal, lo que en la especie no ocurre (Fallos: 306:136; 305:1694 y 147:371, entre otros).

Además, no corresponde hacer lugar a la excepción de la doctrina de la arbitrariedad de sentencia, por cuanto en atención al carácter restrictivo de la admisión de la aludida doctrina, para que prospere la impugnación con ese respaldo es menester que se demuestren defectos graves en la decisión recurrida que la descalifiquen como acto jurisdiccional válido, lo cual la parte recurrente no consiguió probar en autos (Fallos: 311:1695).

Por otro lado, el representante del Ministerio Público Fiscal basó su impugnación en agravios que consisten en juicios discrepantes con el criterio adoptado, lo que no implica de suyo demostrar la relación directa e inmediata entre la materia del pleito y la cuestión federal invocada (Fallos: 295:335; 300:443; 302:561 y 303:2012, entre otros).

En razón de lo expuesto, corresponde declarar inadmisibile el recurso extraordinario interpuesto, sin costas.

El señor juez doctor Carlos A. Mahiques dijo:

Cámara Federal de Casación Penal

Por compartir, en lo sustancial, los fundamentos expresados por el colega que inaugura la votación, adhiero a la decisión propuesta.

Así voto.

Por ello, con el voto concurrente de los suscriptos (art. 30 bis, último párrafo, del CPPN), el Tribunal **RESUELVE:**

DECLARAR INADMISIBLE el recurso extraordinario federal interpuesto por el representante del Ministerio Público Fiscal, sin costas (arts. 14 y 15 de la Ley 48 y 68 y 69 del CPCCN).

Regístrese, notifíquese, comuníquese al Centro de Información Judicial -CIJ- (Acordada 5/19 de la CSJN) y remítase al tribunal de origen mediante pase digital, sirviendo la presente de atenta nota de envío.

Firmado: Diego G. Barroetaveña y Carlos A. Mahiques. Ante mí: Walter Daniel Magnone.